**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pag. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 262-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 262-2017** sobre lo siguiente:

Registro de exportación de mascotas:

1. Naturaleza de la exportación

2. País de destino de la mascota.

3. País de origen de la mascota.

4. Especie de la mascota

5. Raza

6. Edad

7. Peso

8. Cantidad

9. Propósito o finalidad de la exportación

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de los datos que se entregan adjuntos a la presente resolución no se encuentran entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA**

Se anexan a la presente resolución 1 archivo en formato PDF que contienen la siguiente información:

Naturaleza de la exportación, destino de la mascota, país de origen, especie, raza, edad, unidades, y finalidad.

Asimismo es importante hacer la siguiente aclaración: en los datos sobre la edad de las mascotas, en algunos ítems aparece únicamente un número sin especificar si es mes o año, los datos en referencia son proporcionados por el usuario y no siempre brindan el detalle exacto de la edad

Sobre el ***peso de la mascota*** es información que no se registra al generar el trámite, por lo anteriormente expuesto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG